



**CBD**



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

CBD/COP/DEC/XIII/16\*  
16 de diciembre de 2016

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL  
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA  
Decimotercera reunión  
Cancún (México), 4 a 17 de diciembre de 2016  
Tema 17 del programa

### DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### XIII/16. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota* de que la información digital sobre secuencias<sup>1</sup> de recursos genéticos constituye una cuestión intersectorial que puede incumbir a los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Tomando nota también* de los rápidos avances que se derivan de la investigación y el desarrollo en materia de biotecnología respecto al uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y, por lo tanto, *reconociendo* la importancia de abordar este asunto en el marco del Convenio de manera oportuna,

*Reconociendo también* que se requiere un enfoque sobre este asunto coordinado y sin duplicaciones en el contexto del Convenio y del Protocolo de Nagoya,

1. *Decide* considerar en su 14ª reunión cualquier posible repercusión del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio;
2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las organizaciones e interesados directos pertinentes, a que presenten al Secretario Ejecutivo opiniones e información pertinente sobre las posibles repercusiones a las que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
  - a) Prepare una recopilación y síntesis de las opiniones y la información presentadas, incluyendo la información recopilada a través de la participación en los procesos y deliberaciones sobre políticas en curso pertinentes;
  - b) Encomiende un estudio de investigación y análisis inicial, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, con la finalidad de aclarar la terminología y los conceptos y de evaluar el alcance y las condiciones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio y del Protocolo de Nagoya;

\* Publicado nuevamente el 6 de diciembre de 2017 por razones de coherencia en la traducción de terminología en decisiones relacionadas.

<sup>1</sup> La terminología queda sujeta a su tratamiento ulterior en el estudio y el grupo de expertos.

4. *Decide* establecer un Grupo especial de expertos técnicos y *pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, convoque una reunión de este grupo de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que considere las conclusiones del Grupo especial de expertos técnicos y formule una recomendación sobre las posibles repercusiones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión;

6. *Teniendo presente* que se requiere un enfoque coordinado y sin duplicaciones sobre este asunto, *invita* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya a que, en su segunda reunión, adopte una decisión en la que se solicite que se convoque al Grupo especial de expertos técnicos de conformidad con el párrafo 4 de la presente para que preste servicios también al Protocolo de Nagoya.

#### *Anexo*

### **Mandato del Grupo especial de expertos técnicos sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos**

El Grupo especial de expertos técnicos habrá de:

a) Considerar la recopilación, la síntesis y el estudio mencionados en el párrafo 3 a) y b) de la decisión a fin de examinar cualquier posible repercusión del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio y el objetivo del Protocolo de Nagoya, y la implementación para el logro de estos objetivos;

b) Considerar el ámbito técnico y las repercusiones jurídicas y científicas de la terminología existente en relación con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

c) Determinar los diferentes tipos de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que sean pertinentes para el Convenio y el Protocolo de Nagoya;

d) Reunirse presencialmente al menos una vez, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, con anterioridad a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes y utilizar herramientas en línea para facilitar su labor, según proceda;

e) Presentar sus conclusiones a la consideración de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

---